

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES INVESTIGADORES DE HISTORIOGRAFÍA E HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Título I. De la Asociación en general

Artículo 1. Régimen jurídico

La **Asociación de Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española**, (en adelante, la Asociación), constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se regirá por sus Estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante “el Reglamento”) y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le es aplicable conforme a la legislación vigente.

Artículo 2. Objeto del Reglamento

Este Reglamento es una norma básica para el desarrollo de los Estatutos en aspectos como la estructura y los recursos humanos y materiales de la Asociación. En tanto que norma de desarrollo, está supeditado a los mismos y en ningún caso podrá ir contra su articulado o su filosofía. Cualquier conflicto se resolverá por la Junta Directiva.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social y el ámbito territorial se establecen conforme a lo señalado en los Estatutos de la Asociación y según el posterior desarrollo y crecimiento de la misma, pudiendo abrir delegaciones autonómicas y provinciales a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 4. Imagen corporativa de la Asociación

Se establece como anagrama y logotipo de la Asociación el siguiente, que podrá ser utilizado por los socios en su indumentaria y por la Asociación en cartelería, folletos informativos y cualquier tipo de material o soporte que esta considere.



Artículo 5. Ámbitos de estudio

La Asociación admitirá en todas sus reuniones científicas anuales y en sus diversas publicaciones trabajos que versen sobre cualquier aspecto histórico de la lengua española, con independencia de que se trate de estudios sincrónicos o diacrónicos. En lo que al campo de la Historiografía Lingüística se refiere, admitirá trabajos que se inscriban dentro del ámbito general de la teoría del lenguaje (óptica histórica) sin restricciones de lenguas concretas ni espacios geográficos

específicos, en virtud del concepto lato y abarcador de la lingüística general. Este hecho no es aplicable al campo de la Historia de la Lengua.

Título II. De los socios

Capítulo I. Del ingreso de nuevos socios

Artículo 6. Momento del ingreso

El período general de inscripción a la Asociación coincide con el periodo de inscripción al congreso. Si alguien manifiesta interés por convertirse en socio fuera de este plazo, deberá enviar un correo electrónico a la Asociación (infoajihle@gmail.com). La vigencia de la membresía se extenderá hasta la siguiente Asamblea General de socios.

Artículo 7. Capacidad y requisitos de admisión

Podrán ingresar a la Asociación, de forma libre y voluntaria, aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y así lo soliciten expresamente, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos para los socios regulares o de número.

Artículo 8. Procedimiento de admisión

La solicitud de ingreso será tratada en reunión de la Junta Directiva, que deberá verificarla emitiendo un informe positivo de admisión o negativo de rechazo del ingreso. El informe negativo, que deberá especificar los motivos del rechazo, será comunicado al solicitante por correo electrónico. En este caso, el solicitante dispondrá de un plazo de diez días, precisado en la comunicación, para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitido el solicitante como nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el registro de socios de la Asociación y a facilitarle, en su caso, el carnet de afiliado. Asimismo, desde su ingreso en la Asociación, el nuevo socio deberá aceptar sin reservas los Estatutos de la misma y el presente Reglamento, y estará obligado al abono, en tiempo y forma, de las cuotas que se determinen.

Para formalizar su ingreso, cada socio debe cumplimentar y aportar el formulario de ingreso y la aceptación de la política de protección de datos y de funcionamiento de la Asociación.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, con periodicidad anual, un informe sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

Capítulo II. De los aspectos económicos

Artículo 9. Cuota social

Desde su ingreso, los socios están obligados a abonar una cuota social, cuyo importe será fijado todos los años en reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General ordinaria.

Debido a su prestigio, contribución a la Asociación, méritos, actividades o conocimientos, los socios de honor están exentos del abono de la cuota social.

La modificación de la cuota será aprobada en Asamblea General y comunicada oportunamente a todos los asociados por cualquier medio que permita tener constancia de que la comunicación se ha realizado efectivamente.

La Asociación se reserva la posibilidad excepcional de modular el importe de la cuota de un socio, o de declararlo exento de su pago en razón de su situación personal.

Artículo 10. Abono de la cuota social

El abono se realizará en la cuenta bancaria de la Asociación según sistema establecido por la Junta Directiva, acorde a la evolución tecnológica y recursos de la Asociación, considerándose satisfecha la cuota mediante justificante bancario. Toda cuota abonada a la Asociación se adquiere de forma definitiva, sin posibilidad de exigir, en ningún caso, su reembolso.

La administración de la cuenta bancaria de la Asociación corresponde únicamente al Tesorero y al Presidente, siendo necesaria la concurrencia de ambos para cualquier operación, y la ordenación de pagos al Presidente, como se refleja en los Estatutos.

Capítulo III. Del estatuto jurídico de los socios

Artículo 11. Derechos y deberes de los socios

La adquisición de la condición de socio conlleva el goce de los derechos y la obligación de respetar los deberes que constituyen el estatuto jurídico de estos. Dichos derechos y obligaciones se encuentran recogidos en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 12. Infracciones y su tipología

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Las infracciones se califican en graves, menos graves y leves y serán sancionadas de acuerdo con este criterio.

Son faltas **graves**:

1. Incumplir las obligaciones sociales en perjuicio de la Asociación.
2. Realizar conductas públicas incorrectas que pongan en peligro el buen nombre de la Asociación.
3. El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones económicas por más de tres veces.
4. Agredir o amenazar a otro socio o miembro de la Junta Directiva.
5. El plagio.

Son faltas **menos graves**:

1. La falta de asistencia injustificada en dos o más ocasiones a las reuniones de la Asamblea General.
2. Perturbar maliciosamente las sesiones de la Asamblea General o las reuniones de la Junta Directiva.
3. Negarse a formar parte de la Junta Directiva tras haber sido elegido para ello, negarse a abandonar su cargo en esta al término de su duración, o dificultar la toma de posesión de los cargos entrantes.
4. El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones económicas por dos a tres veces.

5. La reiteración de faltas leves por dos o más veces.
6. El incumplimiento de las obligaciones como miembro de la Junta Directiva. En caso de reiterado incumplimiento por más de tres veces, se considerará falta grave y será sancionada como tal.

Son faltas **leves**:

1. El incumplimiento de las obligaciones económicas por una vez.
2. La falta de asistencia injustificada en una ocasión a las reuniones de la Asamblea General.
3. Faltar al respeto a otro socio o miembro de la Junta Directiva.
4. Cualquiera otra no contemplada en estos Estatutos y que sea considerada merecedora de esta calificación y su correspondiente sanción por la mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 12 Bis. Plagio

Conforme a la doctrina legal asentada, el plagio consiste en “una apropiación intelectual o aprovechamiento de la labor creadora copiando o imitando sustancialmente la obra y aparentando ser su verdadero autor”, hecho que atenta contra el derecho de explotación de este, por lo que la Asociación considera el plagio como conducta sancionable y calificada como infracción grave.

Artículo 13. Sanciones

Las conductas calificadas como infracción **grave** podrán ser sancionadas con la suspensión del derecho a voto de quince días a un año, la inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la Asociación de uno a cuatro años o con la separación definitiva de la misma.

Las calificadas como infracción **menos grave** podrán ser sancionadas con la suspensión del derecho a voto de quince días a seis meses o la inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la Asociación de seis meses a un año.

Las calificadas como infracción **leve** serán sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

Tanto la suspensión como la pérdida definitiva de la condición de socio llevan aparejada la cesación automática en los cargos electivos que pudieran corresponder al socio sancionado.

Artículo 14. Prescripción de las infracciones

Las infracciones **graves** prescribirán por el transcurso de dieciocho meses, las **menos graves** por el transcurso de doce meses y las **leves** por el transcurso de seis meses desde el momento de su comisión o desde el momento en que se tenga conocimiento de la misma, si en este periodo de tiempo no se hubiera impuesto la sanción correspondiente.

Artículo 15. Prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas prescribirán por el transcurso de seis meses desde su imposición si en este periodo de tiempo no se hubieran ejecutado.

Artículo 16. Competencia

La competencia para la calificación del tipo y gravedad de la infracción y para la imposición de la sanción correspondiente es competencia de la Junta Directiva.

Artículo 17. Procedimiento sancionador

El expediente sancionador podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva, o por denuncia de un socio o de un tercero. El acuerdo motivado de apertura del expediente disciplinario se reflejará en el acta de la reunión de la Junta Directiva en que se adopte, y deberá comunicarse por escrito al interesado.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a uno o varios instructores del expediente, en el que se deberá indicar la fecha en que se cometió la infracción, nombre, apellidos y DNI del infractor, infracción cometida y proposición de sanción.

El procedimiento sancionador garantizará la audiencia del expedientado, así como la posibilidad de este de realizar alegaciones y presentar pruebas, para lo que dispondrá de un plazo de quince días desde la comunicación de la apertura del expediente.

La Junta Directiva resolverá definitivamente en el plazo de treinta días desde la recepción de las alegaciones y a la vista de estas. El acuerdo, que debe ser notificado al socio sancionado, será inmediatamente ejecutivo. El socio puede recurrir el acuerdo sancionador ante la primera Asamblea General que se celebre, que resolverá definitivamente en vía interna.

Artículo 18. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por las causas recogidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en tanto que sanción disciplinaria, así como por renuncia voluntaria, fallecimiento, disolución o declaración de incapacidad del socio.

El procedimiento de pérdida de la condición de socio por razones disciplinarias se rige por lo previsto en el artículo anterior.

La renuncia voluntaria debe ser comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva. Esta comunicación, cuya redacción es libre, puede enviarse por correo postal o electrónico dirigido al Presidente de la Asociación. A la recepción de su renuncia, el socio será eliminado del registro de socios, y dejará de estar obligado al abono de las cuotas futuras, conservando la posibilidad de solicitar nuevamente su ingreso en la Asociación en cualquier momento.

En caso de muerte, disolución o incapacidad, la condición de socio se pierde automáticamente desde el momento en que esta circunstancia sea conocida por la Asociación.

Título III. De las actividades y el local de la Asociación

Artículo 19. Desarrollo de las actividades

La Asociación desarrollará las actividades necesarias para cumplir sus fines, de conformidad con los Estatutos y con el presente Reglamento. Todos los socios, siempre que se encuentren al corriente del pago y satisfagan los requisitos necesarios, podrán participar en las actividades organizadas por la Asociación.

Artículo 20. Local asociativo

En tanto se disponga de un local asociativo, deberá mantenerse en todo momento limpio y ordenado. Asimismo, el mobiliario y demás enseres de la Asociación deben ser inventariados, conservados y respetados.

Únicamente el Presidente, Vicepresidente y el Secretario contarán con llaves del local. Los demás miembros de la Junta Directiva que deseen tener un juego de llaves deberán solicitarlo de manera expresa al Presidente, que resolverá lo que proceda.

Los socios se comprometen a respetar las normas de uso y disfrute del local aquí estipuladas.

Título IV. Del funcionamiento de la Asociación

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 21. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de pleno derecho que la componen.

Artículo 22. Tipos de reuniones

Las reuniones de la Asamblea General ordinaria se llevarán a cabo coincidiendo con la celebración de los encuentros o congresos que organice la Asociación. Su objetivo será la discusión y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la memoria y estado de cuentas del ejercicio anterior, y la de un plan o presupuesto para el año en curso.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria por la Junta Directiva, conforme a los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o a proposición, por escrito de, al menos, la décima parte de los asociados. En este último caso, la solicitud deberá expresar los temas que motivan la urgencia, y la Asamblea se celebrará dentro de los diez días siguientes.

Artículo 23. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, sin perjuicio de la posibilidad de usar otras vías de comunicación que sirvan de apoyo a la cita, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

El orden del día será redactado por el Presidente, luego de oír a la Junta Directiva y las peticiones de los socios. En todo caso, deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Preceptivamente, se incluirán en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 24. Quórum de constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos, un veinticinco por ciento de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado al abono de las cuotas sociales correspondientes.

Artículo 25. Desarrollo de las reuniones

Los socios pueden presentar propuestas de resoluciones a la Asamblea General. Las propuestas deberán ser secundadas por otro socio, salvo que se trate de propuestas presentadas por la Junta Directiva.

Los otros socios pueden presentar enmiendas a las propuestas, que no deben suponer, en ningún caso, una negativa directa a la propuesta presentada. Si el proponente acepta la enmienda, esta será incorporada al texto. Al final del debate, solo el proponente tendrá derecho a réplica.

Durante la Asamblea, se podrá exponer por un tiempo máximo de cinco minutos, a excepción de las exposiciones que se correspondan con la presentación de informes por la Junta Directiva. En cuanto al procedimiento de votación, primero se votará la enmienda más alejada de la resolución y al final el texto completo.

Artículo 26. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. De esta regla se exceptúan los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, para los que será necesaria la mayoría cualificada de los votos de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

El Secretario de la Junta Directiva redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación, si así procediera, salvo que la propia Asamblea acuerde su aprobación a la finalización de la reunión.

Artículo 27. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General aquellas expresamente atribuidas a esta por los Estatutos:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar los presupuestos del periodo correspondiente de ingresos y gastos, y la Memoria de actividades.
- d) Elegir, destituir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar o modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Modificar los Estatutos de la Asociación, incluido el cambio de domicilio social.
- i) Disponer o enajenar bienes.
- j) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra que no sea atribuida a otro órgano social.

Capítulo II. De la Junta Directiva

Artículo 28. Composición

La Junta Directiva, en tanto que órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, está formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

El Presidente podrá delegar su representación en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta Directiva para los actos oficiales. Una misma persona podrá ostentar más de un cargo.

Por necesidades de la Asociación, la Junta Directiva podrá incorporar nuevos vocales, que funcionarán de forma interina con voz pero sin voto hasta su aprobación y ratificación en Asamblea General. Estos cargos serán aprobados por la Asamblea General de entre los asociados con derecho a voto, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años según lo estipulado en los Estatutos.

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General para modificación de Estatutos, los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito.

Artículo 29. Designación, vacancia y cese de los miembros

La Asamblea General designará a los miembros de la Junta Directiva mediante la presentación de candidaturas conforme al procedimiento electoral establecido en el Capítulo III del presente Título.

En caso de ausencia o enfermedad de unos de sus miembros, este podrá ser suplido provisionalmente por otro de los integrantes de la Junta Directiva, tras su designación por la mayoría de los miembros. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta, pudiendo nombrar un vocal interino con voz, pero sin voto, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán o causarán baja por las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por dejar de ser socio regular.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Además, la Junta Directiva, a petición de su Presidente, podrá separar de sus funciones a cualquiera de sus miembros por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, ratificándose la separación con posterioridad por la Asamblea General.

Artículo 30. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria enviada con, al menos cuatro días de antelación, cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición expresa de dos terceras partes de sus miembros.

La Junta quedará válida y efectivamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de la tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Para que los acuerdos sean válidos, estos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará Acta, que se hará constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Junta Directiva se hubiera acordado su aprobación a la finalización de la misma.

En todos los asuntos podrán formularse votos particulares, siempre que sea por escrito, los cuales se consignarán en Acta.

Artículo 31. Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos o el presente Reglamento, autorización expresa de la Asamblea General. En particular, la Junta Directiva se encargará de las materias expresamente atribuidas por los Estatutos de la Asociación.

Artículo 32. Presidente

Al Presidente le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

Artículo 33. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este y tendrá sus mismas atribuciones, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así decida la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 34. Secretario

Al Secretario le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos: la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedición de certificaciones, llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 35. Tesorero

Al Tesorero le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos: efectuar la recaudación de cuotas, elaborar los presupuestos, balances e inventarios para su aprobación, realizar los pagos ordenados por el Presidente, así como custodiar los registros contables y los justificantes de pago.

Artículo 36. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva ponga en marcha y les encomiende, teniendo voz y voto.

Capítulo III. Del proceso electoral

Artículo 37. Requisitos de los candidatos a la Junta Directiva

Aquellos socios regulares que deseen formar parte de la Junta Directiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de solicitud de candidatura disponible en la web de la Asociación junto con una carta de motivación en la que el candidato exponga su interés en formar parte de la Junta Directiva dirigidos al correo electrónico infoajihle@gmail.com.
2. Ser socio regular y haber formado parte de la asociación como tal durante al menos un ejercicio excepto si:
 - a. no se ha recibido ninguna candidatura, en cuyo caso el solicitante podrá optar no cumplir este requisito temporal ni al administrativo, esto es, a la presentación de los documentos arriba expuestos;
 - b. se produce una situación excepcional.

Artículo 38. Procedimiento electoral

Para las elecciones de los cargos, podrán concurrir todos los socios con derecho a voto, que estén al corriente del abono de las cuotas sociales correspondientes y cumplan los requisitos especificados en el artículo 37.

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de socios elegibles y electores que componen la Asamblea General con dos meses de anticipación a la fecha en que se celebren las elecciones. Esta lista podrá ser consultada por los socios, al menos, veinte días antes de la celebración de las elecciones, acorde con las directrices en materia de protección de datos.

La Mesa Electoral estará constituida por el socio de mayor edad y el socio de menor edad que no sean candidatos y concurran a la reunión de la Asamblea. Esta realizará el recuento y levantará acta del proceso, la cual se incorporará al Acta de la Asamblea.

Las candidaturas deberán ser presentadas en un plazo de quince días desde la notificación de las vacantes en la Junta Directiva y deberán ser difundidas de forma adecuada antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria celebrada durante el congreso anual.

Los candidatos presentarán un programa electoral, y se garantizará el tiempo de exposición suficiente de cada uno de los programas. Los candidatos serán elegidos por sufragio libre, individual y secreto, emitido en la papeleta facilitada por la Mesa Electoral. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos.

Las candidaturas se presentarán para la Junta Directiva y no para el desempeño de cargos específicos dentro de esta. En la primera reunión de la Asamblea General, los socios decidirán quiénes de los candidatos elegidos ocuparán cada cargo dentro de la Junta Directiva, que podrá ser rotatorio, en cuyo caso se expedirá la certificación correspondiente y se presentará ante el Registro de Asociaciones de competencia estatal.

La decisión de los socios a este respecto se realizará a mano alzada, votando así la composición total de la Junta Directiva. En caso de empate se llevará a cabo una segunda vuelta y, en caso de un segundo empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 39. Votos nulos

El voto se considerará nulo si:

1. Se vota un número inferior o superior al número de vacantes.
2. Serán también nulos en todos los procesos electorales los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.

Capítulo IV. De la organización del Congreso

Artículo 40. Organización del Congreso

Las candidaturas a sede del congreso internacional de la Asociación deberán ser presentadas en un plazo de quince días desde la notificación por parte de la Junta Directiva de la apertura del plazo de presentación de propuesta de sede y deberán ser difundidas de forma adecuada antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria celebrada durante el congreso anual.

Al menos un miembro del comité organizador, que coincidirá con la persona que presente la solicitud, habrá de ser socio a fecha de presentación de esta. El resto de miembros del comité no están obligados a ser socios para la presentación de la propuesta; no obstante, todo el comité organizador debe ser socio en el momento de la celebración del congreso.

Artículo 41. Financiación del Congreso

La Asociación podrá financiar parcialmente el Congreso en función de sus posibilidades económicas y siempre y cuando se le entregue una petición formal detallada que contenga una relación detallada de los gastos, los ingresos y las ayudas concedidas y solicitadas para que pueda estudiarse. Dicha petición, si es necesario, podrá hacerse mediante una reunión con la Junta Directiva. No obstante, la Asociación no será la vía principal de financiación del Congreso, estando justificada la solicitud monetaria por falta de medios.

Los pagos de la cuota de socio deberán separarse de los del Congreso, si bien este podrá servirse de la cuenta bancaria de la Asociación en los casos que así lo decidan Congreso y Asociación.

Título V. De la disolución

Artículo 42. Comisión liquidadora

En caso de disolución de la Asociación, los miembros que compongan la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el Juez

que, en su caso, acuerde la disolución, procedan al nombramiento de una comisión liquidadora *ad hoc*.

A la comisión liquidadora le corresponden las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 43. Destino del remanente

Una vez extinguidas las deudas, el haber resultante, en caso de existir, será destinado para fines no lucrativos, según lo acordado por la Asamblea General.

Título VI. De los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 44. De la reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno

La iniciativa para la reforma de los Estatutos de la Asociación o del presente Reglamento puede provenir de la Junta Directiva o de una tercera parte de los socios. Para proceder a esta reforma, este asunto debe incluirse en el Orden del Día de la convocatoria a la Asamblea General.

La modificación de los Estatutos se aprobará con el voto favorable de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas. La modificación del presente Reglamento se aprobará por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

En caso de reforma de los Estatutos, las modificaciones serán enviadas inmediatamente al Registro de Asociaciones y al resto de órganos competentes para que procedan a efectuar los cambios oportunos.

Tras la reforma de los Estatutos o del presente Reglamento, en su caso, los textos reformados serán puestos a disposición de todos los socios por la Junta Directiva, en el tablón de anuncios del local de la Asociación, y/o por correo postal o electrónico a todos sus miembros.

Artículo 45. Aprobación y compromiso del Régimen Interno

Al firmar este documento, los socios se comprometen a cumplir cada una de sus cláusulas. Dichas firmas tienen carácter de declaración jurada.

El presente Reglamento queda aprobado de manera íntegra.

Disposiciones finales

Disposición final I

El desarrollo de este Reglamento puede realizarse mediante acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General sin contravenir los Estatutos y el mismo.

Disposición final II

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación